



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cimpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01314-00

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante [059SolicitaDesignarCurador – 75SolicitaSeResuelvaSolicitud – 80MemorialSolicitudAdicion] por medio del cual solicita la designación de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1º Mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 se **admitió** la demanda de declaración de pertenencia sobre el local 1047 ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-1422516**, y se ordenó en el numeral cuarto el **emplazamiento** de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 [29AutoAdmiteDemanda]

2º La Secretaría de esta sede judicial realizó el emplazamiento de **las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [58InclusionRegistroEmplazados]

3º Establece el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso que ***"inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado que se encuentre"***

4º Una vez que se haya surtido el emplazamiento mediante estos dos mecanismos (Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia) **se designara Curador Ad Litem**. Sin embargo, pese a que el demandante aportó las fotografías del inmueble en las cuales se puede observar el contenido del aviso [35AllegaConstanciaAvisos], **al revisar el expediente no se encontró el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1422516 con la inscripción de la demanda, requisito sin el cual no se puede realizar** la inclusión de la valla o del aviso.

Lo anterior, motivó el auto de 8 de abril de 2022 en el que se ordenó **requerir** a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio 0512 de fecha 15 de septiembre de 2021, radicado el 19 de octubre de 2021 [79AutoTienePorNotificado]. Una vez se cuente con dicha respuesta se continuará con el trámite que en derecho corresponda. Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero. Negar la solicitud de designar curador ad litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo. Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del auto datado 8 de abril de 2022 [79AutoTienePorNotificado]

Tercero. Comunicar la presente decisión al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá para que haga parte de la acción de tutela 2022 – 00117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 2 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779ec762059b3170c74356173d64423bd431aeec0a5e2d02e59b846c8bbaad3b**
Documento generado en 29/04/2022 03:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**